

**TITULO DE PERMISO
DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
PARA LA ZONA GEOGRAFICA DEL
VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO**

NUM. G/042/DIS/98

OTORGADO A

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.

ANEXO 6

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Tabla de Contenido

1. Datos Generales	1
2. Definiciones	2
3. Alcance de las Condiciones Generales	5
3.1 Ámbito Material	5
3.2 Modificaciones y Discrepancias	5
3.3 Legislación Aplicable	5
3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales	6
4. Servicios y Cargos	6
4.1 Servicio por tipo de usuario	6
4.2 Servicio de Distribución Simple	7
4.3 Servicio de Distribución con Comercialización	7
4.4 Servicio en Base Firme	8
4.5 Servicio en Base Interrumpible	8
4.6 Cargo por Conexión	8
4.7 Cargo por Desconexión	8
4.8 Cargo por Reconexión	9
4.9 Otros Servicios	9
5. Acceso a los Servicios	11
6. Lista de Precios y Tarifas	13
7. Utilización de la Capacidad	15

1.1	8.	Celebración de Contratos de Servicio	19
	1..1	8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica	19
	1..1.1	<i>De los Servicios</i>	
		8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema	19
		8.3 Solicitud de Servicio	19
		8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio	20
		8.5 Autorización del Crédito	21
		8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio	21
		8.7 Firma del Contrato	22
		8.8 Reconexión de Servicio	22
		8.9 Adeudos Preexistentes	23
		8.10 Renovación de Contratos	23
		8.11 Causas de Rescisión	23
		8.12 Cambios de Contratante	24
1..1.1.1	9.	Medición y Facturación	
		25	
		9.1 Sistema de Medición	25
		9.2 Corrección de Mediciones	25

9.3	Discrepancias en la Medición	25
9.4	Comprobaciones Especiales del Medidor	27
9.5	Errores de Facturación	28
9.6	Toma de Muestras	28
9.7	Facturación	28
9.8	Incumplimiento de Pago	30
9.9	Garantía	31
9.10	Disposiciones transitorias	31
1..1.1.2	10. Calidad del Gas	
32		
11.	Propiedad del Gas	32
11.1	Responsabilidad del Permisionario	32
11.2	Responsabilidad del Usuario	32
12.	Presiones del Sistema	32
13.	Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de Fugas	33
13.1	Plazos para la Atención de Reclamaciones y Fugas	33
13.2	Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas	33
13.3	Supresión de Fugas	35
14.	Interrupción del Servicio	35
15.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	36
15.1	Definiciones	36
15.2	Limitación de Responsabilidad	36
16.	Derecho de Suspensión	37

16.1	Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales	37
16.2	Alternativas para la Suspensión del Servicio	37
17.	Bonificación por Fallas o Deficiencias	38
18.	Obligaciones del Permisionario y del Usuario	38
18.1	Obligaciones del Permisionario	38
18.2	Obligaciones del Usuario	41
19.	Medidores	42
19.1	Mantenimiento de medidores	42
19.2	Ubicación de los medidores	42
20.	Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado	43
21.	Notificación	43
22.	Confidencialidad	43
23.	Procedimiento para la Solución de Controversias	44
24.	Aplicación del Poder Calorífico	44
25.	Domicilios	45
25.1	Domicilio del Permisionario	45
25.2	Domicilio del Usuario	45

APENDICES

Lista de Precios Tarifas **Apéndice A**

Formatos para Solicitar el Servicio **Apéndice B**

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Datos Generales

Denominación : Consorcio Mexi-Gas S.A. de C.V.

Dirección: Ruben Dario, 281 – Piso 12
 Col. Bosques de Chapultepec
 11580 México DF, México

Teléfono: (525) 281 01 48

Fax: (525) 281 01 69

2. Definiciones

- 2.1 Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.2 Cargo por Servicio: La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del servicio de distribución para un Usuario específico, la cual se detalla en el Apéndice A
- 2.3 Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de gas conducido por el usuario, la cual se detalla en el Apéndice A..
- 2.4 Comisión o CRE: La Comisión Reguladora de Energía
- 2.5 Condiciones o Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.
- 2.6 Conexión Estándar: La conexión de Usuarios Finales que se localicen a no más de treinta metros de las líneas del Sistema, mediante la instalación de un ducto de servicio y un medidor adecuado al tipo de servicio requerido por el Usuario Final.
- 2.7 Conexión No Estándar: La conexión para aquellos Usuarios Finales que se localicen a más de treinta metros del Sistema, mediante ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en las conexiones Estándar.
- 2.8 Día laborable (o Día): Lunes a viernes, con excepción del 18 de marzo y el 12 de diciembre y de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.9 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Junio 1996.
- 2.10 Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.

- 2.11 Distribución: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
- 2.12 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 publicada el 20 de Marzo 1996.
- 2.13 Factor de Carga: El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.
- 2.14 Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 2.15 Gigacaloría: El volumen de gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías, a una presión absoluta de un kilogramo por cm² y a una temperatura de 20° C;
- 2.15 Instalación de Aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos o sistemas de consumo apropiados para conducir Gas desde las conexiones de salida del aparato medidor a los aparatos de consumo del Usuario.
- 2.16 Kilopascal: Es la unidad de presión que una fuerza de 100 Newtons ejerce sobre una superficie de 1 m².
- 2.17 Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2.18 Lista de Precios y Tarifas: La Lista de Precios y Tarifas que se anexa a estas Condiciones como "Apéndice A".
- 2.19 Normas: Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas relacionadas con la industria del Gas natural.
- 2.20 Norma de Calidad del Gas: NOM-001-SE CRE 1997: "Calidad del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Enero de 1998, o aquella que la sustituya.
- 2.21 Perfiles de Carga: El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.

- 2.22 Perfil de Carga Estimado: La evaluación de perfiles de carga estándar con base en la agrupación de usuarios finales dentro de varias categorías.
- 2.23 Periodo de Exclusividad: Periodo de 5 (cinco) años otorgado por la CRE al Permisionario para la construcción del Sistema y la recepción conducción y entrega de Gas dentro de la Zona Geográfica.
- 2.24 Periodo de facturación: El intervalo comprendido entre las fechas de dos lecturas consecutivas de los medidores de los Usuarios.
- 2.25 Permisionario: Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V.
- 2.26 Precio Máximo de Adquisición: El Cargo Máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario Final por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas.
- 2.27 Punto de entrega: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor.
- 2.28 Punto de recepción: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.
- 2.29 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.
- 2.30 Servicio de Distribución (o Servicio): La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario o a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.
- 2.31 Servicio en Base Firme: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución, de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.32 Servicio en Base Interrumpible: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido.
- 2.33 Sistema: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.
- 2.34 Tarifas: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada tipo y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.

- 2.35 Unidad: El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a un Kg/cm² de presión absoluta y una temperatura de 20° C; denominada Gigacaloría.
- 2.36 Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios del Permisionario.
- 2.37 Usuario Final: La persona que adquiere el Gas para su consumo.
- 2.38 Zona Geográfica: La Zona Geográfica del Distrito Federal, determinada por la CRE mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1997.

3. Alcance de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ambito Material

Las presentes Condiciones Generales y las tarifas contenidas en el Apéndice A son aplicables a todos los servicios de Distribución que preste el Permisionario en el Sistema.

3.2 Modificaciones y discrepancias

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando el Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas.

3.3 Legislación Aplicable.

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los contratos, así como a la prestación del Servicio de distribución, se regirán por la Ley, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales.

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y además estarán a su disposición para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

4. Servicios y Cargos.

4.1 Servicio por tipo de Usuario:

Los servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

Servicios Básicos:

- Servicio Residencial
- Servicio para Pequeñas Empresas

Servicios Gran Consumo de Gas ("GCG" a continuación)

- Servicio GCG Regular
- Servicio GCG Especial 1
- Servicio GCG Especial 2

Los precios y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Precios y Tarifas.

4.1.1 El Servicio residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento domésticas, a través de un solo medidor que sirva a una sola casa, edificio, apartamento, condominio multifamiliar, o sitio donde residan una o más personas. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga correspondiente.

4.1.2 El Servicio para Pequeñas Empresas se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, institucionales o de negocios e industriales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa a los siguientes: asilos, tiendas, oficinas, restaurantes, hoteles, talleres, gasolineras, hospitales, escuelas, iglesias, salones de belleza, centros comerciales, compañías constructoras y de transporte, o para satisfacer sus necesidades de energía en procesos de fabricación, manufactura, procesamiento o extracción.

Para evaluar el carácter de dichas empresas, se utilizarán criterios establecidos por organismos estatales, tales como el Instituto Nacional Estadísticas Geográficas Informática, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cámaras de comercio, a elección del Permisionario.

- 4.1.3 El Servicio a GCG Regular se prestará a Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera **360 Gcal** (Trescientos Sesenta Gigacalorías).
- 4.1.4 El Servicio a GCG Especiales 1 se prestará a los Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera 12,000 Gcal (doce mil Gigacalorías).
- 4.1.5 El Servicio a GCG Especiales 2 se prestará a los Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera 36,000 Gcal (treinta y seis mil Gigacalorías).

Además, este servicio podrá prestarse, en su caso, a Usuarios nuevos cuyo consumo anual superará 12,000 (doce mil Gigacalorías) Gcal, bajo las condiciones definidas en la sección 4.9.

4.2 Servicio de Distribución Simple:

Este servicio consiste en la recepción de Gas por el Permisionario en el o los Puntos de Recepción del Sistema y la entrega de una cantidad similar al Usuario en un punto distinto del mismo sistema dentro de la Zona Geográfica, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en los Puntos de Recepción del Sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria hasta por la capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

4.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Este servicio consiste en la distribución simple y la comercialización (adquisición por cuenta del Usuario Final) del Gas dentro de la Zona Geográfica. En este caso, el Permisionario reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

4.4 Servicio en Base Firme

El Servicio en Base Firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la Sección 14 de estas Condiciones

Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

4.5 Servicio en Base Interrumpible

El Servicio en Base Interrumpible, en los términos definidos en la Directiva de Precios y Tarifas, no se prestará durante los primeros cinco años de operación. Cuando el Permisionario vaya a prestar éste servicio, modificará estas Condiciones Generales en lo conducente.

4.6 Cargo por Conexión

Los cargos de conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Conexión Estándar: el Permisionario instalará para el Usuario los primeros 30 (treinta) metros de tubería (ductos de acometida), el medidor y las conexiones requeridas, desde el ducto de Sistema más cercano hasta el Punto de Entrega en el límite interno de la propiedad del Usuario más cercano a la red de distribución. Este cargo será cobrado al usuario de acuerdo a los cargos establecidos en la Lista de Precios y Tarifas.

Conexión no Estándar: las conexiones de longitud mayor a 30 (treinta) metros, que difieran de las Conexiones Estándares solo por la longitud de tubería requerida, se considerarán como Conexiones no Estándar y se cobrarán al Usuario de acuerdo a los cargos establecidos en la Lista de Precios y Tarifas, en el entendido de que únicamente se cobrará la cantidad excedente de 30 (treinta) metros.

4.7 Cargo por Desconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema. Los cargos por Desconexión se mencionan en la Lista de Precios y Tarifas.

4.8 Cargo por Reconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para reconectar al Usuario al Sistema. Los Cargos por Reconexión se mencionan en la Lista de Precios y Tarifas.

4.9 Otros Servicios

4.9.1 Condominios

Cuando se trate de un edificio de departamentos o condominio se necesitará un contrato de servicio por cada unidad habitacional durante el

Periodo de Exclusividad, de conformidad con los Reglamentos y Directivas vigentes, a fin de garantizar las condiciones de seguridad requeridas.

El Permisionario se obliga a instalar antes de los medidores dentro de los condominios existentes en la Zona Geográfica mecanismos de cierre general del abastecimiento de Gas a dichos condominios, para los casos de siniestros tales como temblores, incendios, etc.

4.9.2 Servicios de Distribución personalizados

El Permisionario podrá, a su juicio, prestar servicios de distribución personalizados solicitados por un Usuario, cuyo origen sea una adición o ampliación del sistema, tales como segundo Punto de Entrega o abastecimiento a una presión específica (diferente de lo establecido en el capítulo 12), instalación de aparatos de corrección de la presión, modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o de las instalaciones de medición o sustitución de las instalaciones que normalmente proporciona dentro del ámbito de los Servicios de Distribución.

Los Servicios de Distribución personalizados, que generen gastos adicionales, y según la Directiva de Precios y Tarifas, no pueden imputarse a los otros usuarios y clientes, estarán sujetos a condiciones contractuales especiales y serán cobrados del Usuario.

Dichas condiciones estipularán el costo de las instalaciones adicionales requeridas, así como el costo adicional de operación y mantenimiento durante el plazo contratado, y el costo estimado de retiro de las mismas.

El pago de los costos adicionales así determinados se efectuará al momento de celebrar el contrato.

4.9.3 Servicios distintos a Distribución

El Permisionario podrá prestar a los Usuarios residenciales que se encuentren viviendo en inmuebles bajo el régimen de condominio, propiedad común o similares, servicios de mantenimiento de las instalaciones que se encuentren en las áreas en condominio o comunes después del medidor y antes de la entrada a la propiedad individual de cada Usuario.

Dentro de los servicios antes mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los siguientes:

- a) Revisión periódica por parte del Permisionario de las instalaciones que se encuentren en las Areas en condominio.

- b) Comprobación de que la ubicación de dichas instalaciones no sea causa de molestias o accidentes para los Usuarios y terceros en general.
- c) Reparación defectos y fugas detectadas en dichas instalaciones.

La prestación por parte del Permisionario de los servicios antes mencionados u otros servicios, será objeto de un contrato que para tal efecto celebren el Permisionario y los Usuarios residenciales de que se trate, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar por parte del Permisionario, el precio de los mismos, los términos y las condiciones y obligaciones especiales para las partes bajo las cuales se prestarán éstos servicios.

5. Acceso a los Servicios:

- 5.1** El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establecen en el artículo 63 del Reglamento, es decir:
- 5.1.1 El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio;
 - 5.1.2 La capacidad disponible, mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada;
 - 5.1.3 El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo contrato;
 - 5.1.4 Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo Permisionario capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso;
 - 5.1.5 Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros Permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido entre el Permisionario y otros Permisionarios.
- 5.2** El permisionario puede rehusar acceso al Servicio en caso de falta de capacidad disponible o por razones de seguridad, que deberá acreditar al momento de negar la solicitud de acceso.

El Permisionario dará a conocer al solicitante por escrito los motivos por los cuales su solicitud fue rechazada y las acciones que debe tomar para ser conectado al Sistema.

5.3 Ubicación y propiedad de las obras

A fin de proporcionar los servicios, el Permisionario construirá, será propietario, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras donde obtenga los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas donde el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

El Permisionario instalará solo una línea de tubería para el suministro del Servicio a un Usuario, en un solo Punto de Entrega, y no tendrá obligación de construir instalaciones en los predios de los Usuarios, a menos que le sea conveniente hacerlo.

Cuando a juicio del Permisionario sea necesaria la reubicación de las instalaciones debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer la operación del Permisionario, éste correrá con los gastos incurridos.

Cuando se realice una extensión hasta un Punto de Entrega ubicado en propiedad privada y dicha propiedad sea posteriormente subdividida en dos o más predios con propietarios diferentes al Usuario original, los nuevos propietarios se obligan a notificar la situación al Permisionario, y, en su caso, solicitar los Servicios de Distribución adecuados

6. Lista de Precios y Tarifas

La Lista de Precios y Tarifas se integra como apéndice A estas Condiciones.

- 6.1.** De conformidad con lo dispuesto en la Sección 11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar tarifas convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Precios y Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior.

6.2. Publicación de Tarifas

- 6.2.1. El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de México.
- 6.2.2. Las tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de México, por lo menos 5 (cinco) Días antes de su entrada en vigor. Las modificaciones a las tarifas que no requieran aprobación de la CRE, tales como ajustes por inflación, tipo de cambio o factor de corrección, serán presentadas previamente a la CRE y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y en el Boletín Oficial del Estado de México, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a su entrada en vigor.

6.3. Cálculo del Precio de Adquisición, Transportación y Almacenamiento

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas:

- 6.3.1. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.
- 6.3.2. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.

- 6.3.3. El Permisionario devolverá al Usuario cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos de la sección 9.5 de estas Condiciones.
- 6.3.4. El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en esta sección y proporcionará estos datos a la CRE cuando ésta lo solicite.

6.4. Cargos Trasladables a los Usuarios

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema

7.1 Definiciones

7.1.1 De acuerdo con la Disposición 9.25 de la Directiva de Precios y Tarifas, el periodo pico del Sistema se establece como los tres días de mayor consumo del año anterior según sea determinado por las mediciones diarias en las estaciones de recepción de Gas. Durante el primer año de operación, se utilizarán datos de Pemex relativos al año anterior, o datos estimados por tipo de Usuarios, cuando la información no este disponible.

7.1.2 En el primer año de operación, el pico del sistema se estima al nivel de m³ por hora, no obstante dicho nivel pico podrá variar de acuerdo con las necesidades reales y con base en la práctica cotidiana, por lo que dicho pico será modificado cuando se determinen las condiciones actuales e históricas. El Sistema alcanzará su pico aproximadamente entre los meses de noviembre a marzo.

7.2 De acuerdo con la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, el método para calcular el uso máximo diario en el pico del Sistema será el siguiente:

7.2.1 El método usado en el cálculo del consumo diario en el pico del Sistema se basó en los modelos de simulación “Carpathe” y “Gestion des Ouvrages (GDO, Gestión de Obras)” desarrollados por Gaz de France. El programa “Carpathe” puede modelar un Sistema propuesto utilizando diferentes diámetros y largos de tubería y consideraciones de velocidad del flujo. La información requerida fue desarrollada con investigaciones de mercado en todas las áreas geográficas. Estas investigaciones proporcionaron el consumo potencial de Usuarios industriales, comerciales y residenciales en cada una de las áreas geográficas. Partiendo de la información reunida, se diseñaron los Sistemas para acomodar las cargas iniciales de Gas Natural anticipadas en las áreas donde se dispone de un abastecimiento adecuado de Gas Natural. Los Sistemas diseñados incorporaron las cuentas de los Usuarios iniciales, los incrementos anticipados en su consumo y la ampliación del Sistema para acomodar a Usuarios adicionales.

7.2.2 Durante el periodo de cinco años de operación, se utilizará un método simplificado para establecer el pico del sistema, y

preparar los datos básicos requeridos por los programas descritos en el apartado anterior.

7.2.3 Este cálculo se presenta a continuación. Para cada categoría de Usuarios definida en la sección cuatro, se determinara el consumo promedio por Usuario, como:

$$\text{Consumo Pico por Usuario} = \frac{\text{Consumo Pico de la categoría (*)}}{\text{Numero de Usuarios (*)}}$$

(*) = Cifras relativas al periodo pico

Para cada categoría de Usuarios, la utilización máxima se establecerá como:

$$\text{Utilización máxima} = \text{Consumo Pico por Usuario} \times \text{Numero de Usuarios}$$

(datos a la fecha de calculo)

La utilización máxima diaria en el pico del sistema se determinará como la suma de las utilizaciones máximas diarias por categoría de Usuarios.

7.3 De acuerdo con la Disposición 9.28 de la Directiva de Precios y Tarifas, los Usuarios del Servicio de Distribución Simple reservarán capacidad basándose en la capacidad máxima diaria reservada por éstos en el periodo pico del Sistema. Mientras no sea determinado un registro histórico para cada tipo de Usuario, el consumo promedio mensual estimado será utilizado para reservar capacidad y para las proyecciones de facturación.

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con comercialización, de conformidad con los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación al inicio de cada mes, una nominación propuesta de la cantidad en base diaria del servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes. Después del primer día de cada mes, dicha nominación en base diaria puede ser modificada mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y

ocho) horas de anticipación al día en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo. Ninguna nominación será efectiva hasta que el Permisionario haya confirmado al Usuario la disponibilidad de la capacidad nominada. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

7.4 En el evento de que la capacidad requerida exceda la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad, buscando que el racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:

- a) Hospitales y clínicas,
- b) Guarderías,
- c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
- d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
- e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorrateándola entre aquellos Usuarios Finales de una misma categoría.

7.5 Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple podrán exceder su capacidad reservada hasta un nivel de tolerancia del 10% (diez por ciento), y tendrán los plazos siguientes para normalizar su consumo.

El plazo será de un Período de Facturación para los Servicios Residenciales, Comerciales, e Industriales.

El plazo será de dos Días para los Usuarios de las categorías Servicio Gran Consumo de Gas que tengan aparatos de medición con grabación de consumos.

7.6 De acuerdo con la Disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas, la penalización que se aplicará a los Usuarios del Servicio de Distribución Simple por exceder la capacidad reservada durante el pico del Sistema, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Tratándose de Usuarios de Distribución con Comercialización, el Permisionario, habiendo apartado capacidad propia, no cobrará penalización alguna al Usuario por estar encima de dicha referencia, pero podrá solicitar al Usuario un cambio de categoría de tarifa.

- 7.7** De acuerdo con la Disposición 9.34 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios. Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. La bonificación se calculará basándose en la clase del Servicio. Los ingresos de la penalización no se incluirán en el cálculo del tope de rendimiento de los ingresos del Permisionario.

8. Celebración de Contratos de Servicio

Todo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato para las diversas modalidades de Servicio.

Además, deberá celebrar un contrato para cada Punto de Entrega del Servicio de Distribución, identificando cada Usuario Final.

8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables.

Toda solicitud de servicio se considerará económicamente viable, cuando se trate de una Conexión Estándar; de lo contrario, las partes deberán acordar sobre la viabilidad económica o no de la solicitud de que se trate.

8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario aceptará la solicitud de servicio.

Para determinar si existe capacidad disponible en el Sistema para proveer el Servicio, se considerará la capacidad instalada en los ductos ubicados después del Punto de Recepción que abastece el Area donde se ubica el solicitante, y la demanda durante el período pico en dichos ductos.

El cálculo de la capacidad instalada se efectuará para mantener las presiones en el sistema de distribución dentro de los rangos de operación convenientes.

8.3. Solicitud de Servicio

Los Usuarios que soliciten él o los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, especificando la clase de servicio o servicios que se quieran y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le darán al Gas.

A cada Usuarios se le pedirá que llene un formato de solicitud que contendrá la información descrita en el apéndice B.

Además, el solicitante proporcionará la siguiente información:

Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante,

Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en el apartado 9.9 de estas Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

Copia de la cédula fiscal; y

Copia simple del acta constitutiva y poder notariado del representante legal, en su caso.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple indicarán por escrito su consumo anual de Gas previsto y la capacidad que requieran reservar. Además, el Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

Los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización indicarán por escrito el consumo anual de Gas previsto.

8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

Aspecto Técnico: se analizará el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario.

Aspecto Comercial: se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

El Permisionario dará respuesta fundamentada a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes de la presentación de firma del contrato, El Permisionario comprobará que la instalación del Usuario cumple con los requisitos de seguridad y técnicos respectivos.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud. El solicitante deberá entonces liquidar los cargos por conexión, no estándar, previamente a la contratación del Servicio de distribución.

Las conexiones de usuarios que estén localizadas a menos de treinta metros de las líneas del Sistema se realizarán en un plazo de 60 Días a partir de la fecha de firma del contrato por el Usuario. Las otras conexiones se realizarán en un plazo libremente negociado.

8.5. Autorización del Crédito

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante el depósito de garantía que se menciona en la sección 9.9 de estas Condiciones.

8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:

- El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante;
- El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el pico del Sistema;
- El equipo del Usuario no reúna las condiciones mínimas de seguridad;
- No se pueda obtener las autorizaciones de uso de suelo o servidumbres para establecer las instalaciones requeridas.

2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones.

3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones.

4. El Usuario no presente la documentación requerida, o esta sea falsa o incompleta.

8.7. Firma del Contrato

Para la formalización de la prestación del Servicio de Distribución se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin. A menos que el contrato lo especifique, la vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estas Condiciones.

Los contratos tendrán una vigencia inicial mínima de doce meses para ambas partes. Posteriormente, salvo estipulaciones especiales en dichos contratos, se renovaran automáticamente por periodos de doce meses, quedando entendido que ambas partes podrán rescindirlos previa notificación por escrito a la otra parte con por lo menos tres meses de anticipación.

El Usuario podrá rescindir su Contrato solo cuando esté al corriente en todas sus obligaciones de pago bajo el mismo o de lo contrario, estas mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

Si posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del mismo se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, en estas Condiciones o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones.

8.8. Reconexión de Servicio

Cuando, por algún motivo el Usuario haya dejado de gozar del Servicio sin que haya mediado rescisión, éste podrá solicitar la Reconexión del mismo, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 2 (dos) Días posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

Cuando un Usuario haya sido desconectado del Servicio por causas imputables a él y desee reconectarse, éste deberá llenar le formato de Solicitud del Servicio y pagar el Cargo por Reconexión fijado en la Lista de Precios y Tarifas.

El Cargo por Reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado por equivocación al Usuario de acuerdo a las Condiciones.

8.9. Adeudos Preexistentes

Cuando el Usuario presente una solicitud de servicio y éste tenga una deuda pendiente de pagar al Permisionario, el Usuario deberá pagar el saldo pendiente, más los intereses moratorios definidos en la sección 9.8, antes de que el Permisionario proceda a suministrar el servicio.

8.10. Renovación de Contratos

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la cancelación del servicio, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el Usuario deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones, así como el Cargo por Reconexión correspondiente.

8.11. Causas de Rescisión

El Permisionario podrá rescindir el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago de 2 (dos) o más facturas que amparen consumos de Gas,
- b) Impedir el Usuario al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones, revisar la instalación de aprovechamiento y aparatos de consumo, así como la toma de lecturas.
- c) Incumplir el Usuario cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en estas Condiciones, conforme a la sección 18.2.
- d) No acatar el Usuario las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato de servicio.
- e) Retraso en el pago repitiéndose más de 3 (tres) veces en un periodo de 1 (un) año.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) Días de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

8.12. Cambio de Contratante.

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;
- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;

- e) Acreditar que capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si quien solicite del cambio es el titular del contrato, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. En el contrario, presentará la autorización por escrito del propietario del titular del contrato.
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.9 de estas Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y
- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notariado del representante legal, en su caso.

9. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la instalación de aprovechamiento del Usuario. Para fines de facturación, cada medidor que se encuentre en el inmueble del Usuario se considerará por separado y no se incluirá en una misma factura la lectura de varios medidores.

De acuerdo con el perfil de carga se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

9.1. Sistema de Medición

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico. La periodicidad de las lecturas será mensual. En casos extraordinarios el Permisionario podrá presentar recibos calculados que no excedan de la facturación del mes anterior, siempre y cuando la lectura real del medidor se tome cuando menos cada 3 (tres) meses, salvo convenio en contrario o por causas ajenas al Permisionario.

Las penalizaciones por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario serán cubiertos por el Usuario al costo actual del mercado.

El Permisionario entregará el Gas Natural a las presiones solicitadas por el Usuario Final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones.

9.2. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto.

De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

9.3. Discrepancias en la medición

9.3.1. Estimación de consumos de Gas

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para tomar lecturas, el Permisionario calculará el consumo tomando como base la cantidad de Gas usado durante el mismo mes del año

anterior, y por el período que dure dicha interrupción, que no será mayor de quince días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal desperfecto.

De no contarse con consumos históricos, el Permisionario utilizará el Perfil de Carga del Usuario Final.

9.3.2. Pruebas de precisión

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente, a elección del Usuario.

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre, adecue o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario, a no ser que la falla de que se trate sea por una causa fehacientemente imputable al Usuario, en cuyo caso éste deberá absorber los gastos y costos que se generen. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la sección 9.3.3 siguiente.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, considerándose, en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron seis meses antes del día en que se solicitó la prueba, salvo prueba en contrario en caso de conocerse fehacientemente la fecha en la que se originó la falla.

La detección de discrepancias de medición de hasta 2% (dos por ciento) de más, o hasta 2% (dos por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.8 de estas Condiciones Generales, en el evento de que fuese una nota de crédito el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento en que se haga la notificación correspondiente.

9.3.3. Cargos por verificación

Sin cargo adicional alguno para al Usuario, todos los medidores se instalarán, calibrarán y mantendrán en buenas condiciones de operación, en lugares adecuados o cerca del inmueble a sugerencia del usuario y previa aprobación del Permisionario.

En todos aquellos inmuebles donde sea necesario instalar medidores separados para los diversos pisos o grupos de habitaciones con el fin de medir el Gas

entregado a cada uno de los inquilinos, los medidores se colocarán en un punto central o adecuado, señalando claramente el destino particular del Servicio.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario se encargará de llevar a cabo, por cuenta y cargo propios, las instalaciones dentro del condominio o propiedad común hasta el punto en el que se encuentre el medidor, sin costo alguno para los Usuarios, y será responsable del mantenimiento, señalización, reparación y buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, bombas y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios serán responsables de las instalaciones, equipos, tuberías, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común, después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones del Permisionario.

Al solicitar una prueba de verificación del aparato medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba conforme a lo establecido en la Lista de Precios y Tarifas. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 2% (dos por ciento).

9.4. Comprobaciones Especiales del Medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

A cada medidor se asignará un número único, el cual se utilizará para conocer su ubicación y funcionamiento.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

9.5. Errores de Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes. Una vez reconocido el error aritmético, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta, considerando los intereses aplicables mencionados en la sección 9.8 de estas Condiciones.

9.6. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevará a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus instalaciones de aprovechamiento.

9.7. Facturación

Todos los Usuarios que reciban Servicio serán facturados mensualmente; se hará entrega de las facturas en el domicilio del Usuario.

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Factor de presión;
- g) Identificación del aparato medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo real en metros cúbicos;
- j) Costo del Gas;
- k) Cargo por Uso;
- l) Cargo por Capacidad;
- m) Cargo por Servicio;
- n) Impuesto al valor agregado;
- o) Monto a pagar en moneda nacional;
- p) Lugar y fecha de expedición; y
- q) Una marca distintiva para identificar consumos estimados.

En caso de que el cobro se realice a través de recibos calculados, una vez que se realice la medición en términos de la sección 9.1 anterior, se determinará si existe un crédito o un débito y se efectuara la corrección correspondiente en términos de la sección 9.5 de las presentes Condiciones

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado, a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o, 3 (tres) días antes de la fecha límite de pago, si opta por pagar en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario el importe de consumo a que se refiere el párrafo anterior, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la sección 9.8.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

En caso de no poder llevar a cabo la lectura, el Permisionario facturará al *Usuario* un consumo estimado durante el período de facturación, y hará las correcciones necesarias cuando pueda llevarse a cabo la lectura. Para éste efecto, el consumo estimado se calculará tomando en consideración consumos establecidos en facturas anteriores del Usuario. Los ajustes por las estimaciones inferiores o superiores al consumo del Usuario se reflejarán en la siguiente factura programada regularmente que se entregue.

Si no existe reclamación en un máximo de 15 (quince) Días posteriores a la entrega de las facturas al Usuario, se considerarán aceptadas por éste, sin perjuicio de sus derechos en caso de error de medición por fallo de medidor, descubierto ulteriormente.

Los cargos por conexión o reconexión del Servicio y el pago de los depósitos deberán cubrirse previamente.

Si el Usuario desea cuestionar el monto de su factura, deberá ponerse en comunicación con el Permisionario y solicitar que se lleve a cabo la investigación, dentro de los quince días siguientes a la entrega de la factura. El Permisionario no interrumpirá el servicio durante el tiempo que dure la investigación.

Si el Permisionario determina que es correcta la factura del Usuario y así lo notifica a éste, el Usuario deberá pagarla dentro los 10 (diez) días siguientes a la fecha de vencimiento para evitar la interrupción del servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar las disposiciones del capítulo 23 (Solución de Controversias).

9.8. Incumplimiento de Pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido la sección 8.11 el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho

o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(\text{Tasa TIIE} \times 1.5/360)/100$.
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
- c) Días de morosidad = Los días naturales (calendarios) transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

El Permisionario podrá aplicar el cargo por cobranza cuando su representante autorizado se presente en el domicilio del Usuario para:

- a) Realizar el cobro de una factura vencida, o
- b) Suspender el servicio debido a la falta de pago Según lo establecido en la sección 8.11.

El cargo por cobranza se muestra en el Apéndice A de las presentes Condiciones Generales.

Se considerará como incumplimiento en el pago cuando las facturas no se encuentren pagadas antes de la fecha límite de pago.

La devolución de un cheque ocasionará un cargo por cheque devuelto, conforme a lo establecido en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo se agregará a la factura del Usuario cada vez que esto suceda.

9.9. Garantía

Al momento de celebrar el contrato de servicio, el Usuario Final entregará una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente.

La garantía será equivalente al consumo de los 3 (tres) meses de mayor consumo o a falta de eso, consumo estimado, multiplicado por la tarifa de Servicio de Distribución con Comercialización correspondiente. El Permisionario podrá

solicitar que el Usuario actualice dicho depósito cuando éste sea insuficiente para cubrir los tres meses de consumo mencionados. Este depósito de garantía no generará intereses.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la garantía, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

El depósito se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

El depósito estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones.

Cuando el Usuario solicite la terminación del contrato de servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por contrato de servicio por parte del Usuario.

Cuando el Permisionario haya rescindido el contrato de servicio y el Usuario requiera nuevamente del servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

9.10. Disposiciones transitorias

Con el fin de simplificar la aplicación de nuevas tarifas a los usuarios actuales, el Permisionario podrá seguir facturando con los datos actuales y proponer la creación de cuentas especiales de compensación, con una duración máxima de doce meses.

10. Calidad del Gas

El Permisionario y los Usuarios del Servicio de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas.

11. Propiedad del Gas

11.1. Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega, precisamente cuando empieza a

conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas así como de las mermas, los daños y perjuicios que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal cuando dichas mermas, daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema, y salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas

11.2. Responsabilidad del Usuario

La transferencia de la propiedad del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

12. Presiones del Sistema

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario Gas Natural a una presión mínima de 1.6 KPa (0.016 Kg/cm²).

Cuando un Usuario solicite condiciones de presión superiores a 1.6 Kpa, el Permisionario examinará la demanda como si se tratase de Servicios personalizados definidos en la sección 4.9; todos los gastos adicionales a lo previsto para conexiones estándar y no estándares siendo a cargo del Usuario que solicito el Servicio.

Se podrá entregar Gas a niveles de presión superiores a lo establecido en el primer párrafo de esta sección, siendo la presión máxima la de operación del Sistema. Sin embargo, el Permisionario no garantizará la presión solicitada en el Punto de Entrega.

13. Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de fugas.

13.1. Plazos para la atención de reclamaciones y fugas

El Permisionario responderá a toda reclamación en un plazo de 10 (diez) Días a partir de la recepción de la misma.

El Permisionario responderá de inmediato a los reportes de fugas a través de una central de fugas.

13.2. Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas.

13.2.1. Atención a Fugas

En la atención a Fugas el Permisionario se sujetará a los siguientes pasos:

- 1º. El personal de la central de fugas registrará en una bitácora los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control a cada reporte. La bitácora contendrá la siguiente información:
 - Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
 - Ubicación (dirección) de la fuga;
 - Lugar o aparato en el que se detectó la fuga,
 - Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
 - Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
 - Nombre y firma de quién recibió el reporte.
- 2º. El personal de la central de fugas comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora de fugas:
 - Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada; y
 - Número de la unidad de emergencia, fecha y hora en que atendió la fuga.
- 3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, al personal de la central de Fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto No.1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario; y
- Nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la instalación de aprovechamiento, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio de acuerdo a lo mencionado en la sección 16.2.C de estas Condiciones Generales

13.2.2. Atención de quejas

Para la atención de quejas, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

- 1º. Registrará en una bitácora los datos relativos a la queja, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario; dicho registro estará a disposición de la CRE.
- 2º. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es Usuario, su número de contrato, número del medidor asignado);
- 3º. Anotará el motivo de la queja o aclaración;
- 4º. Dará respuesta a la aclaración, reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días; y
- 5º. Procederá a efectuar la aclaración durante el plazo señalado, a fin de reunir los elementos necesarios para dar respuesta a la queja;

El Usuario que presenta la queja deberá firmar de enterado el reporte al comunicársele la atención que se brindó a la misma.

13.3. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las Fugas que se presenten a partir de las conexiones de salida del aparato medidor son imputables al Usuario.

14. Interrupción del Servicio

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma;

III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios; o

IV. Orden escrita de cualquiera autoridad competente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) Días naturales, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio, así como la hora en que se reanudará el servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

15.1. Definiciones

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a casos fortuitos o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza, o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no

declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; accidentes; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad, daños causados por terceros a las instalaciones del Sistema, terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

15.2. Limitación de Responsabilidad

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

16. Derecho de Suspensión

16.1. Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales

El Permisionario, previo aviso a través de la factura correspondiente, podrá suspender la prestación de los servicios, sin incurrir en responsabilidad alguna, por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuarios, en las condiciones definidas en la Sección 8.11.
- b) Manipulación del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales descritas en el contrato de Servicio, o en estas Condiciones Generales.
- d) Los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes,

16.2. Alternativas para la Suspensión del Servicio

Para suspender el servicio, el Permisionario podrá ejercer cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Cerrar la válvula de seguridad por medio de la colocación de un candado,
- b) Retirar el aparato medidor, o
- c) Cortar el suministro de Gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el aparato medidor.

En estos casos, se podrá suspender el Servicio de Distribución en cualquier o todos los Puntos de Entrega del Usuario. Los Cargos por Desconexión, y en su caso por reconexión después de regularizar la situación, se cobrarán al Usuario.

En el momento de suspender el Servicio, el Permisionario colocará un aviso escrito en el Punto de Entrega (usualmente en el medidor) del Usuario Final.

El Permisionario no reconectará al Usuario hasta que la causa de la desconexión haya desaparecido.

Cuando el Usuario no efectuó el pago de su recibo en la fecha de vencimiento establecida por el Permisionario, éste podrá efectuar la gestión de cobranza. El Permisionario notificará al Usuario mediante aviso a su domicilio sobre la suspensión de suministro, le aplicará el cargo por cobranza y le otorgará un plazo de 5 (cinco) Días para efectuar el pago de su recibo.

Cuando el Usuario moroso no efectúe el pago solicitado dentro del plazo, el Permisionario procederá a suspender el servicio.

El Permisionario adicionará a los adeudos del Usuario el cargo por desconexión correspondiente.

17. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 16 de estas Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Dicho importe se calculará con base en:

- la duración (el período) de la interrupción de Servicio,
- el consumo promedio correspondiente a un período anterior similar,
- la tarifa vigente al momento de la interrupción.

18. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

18.1. Obligaciones del Permisionario

18.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
- III. Presentar anualmente a la CRE, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de normas oficiales mexicanas aplicables al programa de mantenimiento del Sistema, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;

- VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realice de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorias técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- X. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; y
- XIII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

18.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;

- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- IX. Responder a toda solicitud de servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días.

18.2. Obligaciones del Usuario

- I. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la instalación de aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- II. El Usuario final no destinará el Gas materia de este contrato a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.
- III. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- IV. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- V. El Usuario deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia, la instalación de aprovechamiento, de acuerdo a la sección 20 de estas Condiciones.
- VI. El Usuario será responsable de proteger las instalaciones de gas del Permisionario ubicadas en sus predios, y tomará las precauciones necesarias para evitar que sean dañadas o destruidas, y evitará interferir con ellas, y si llegara a encontrar algún defecto, lo notificará a la brevedad al Permisionario.
- VII. El Usuario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor y la realización de las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio.
- VIII. El Usuario proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo. Dicho espacio estará tan cerca como sea posible del límite de sus predios y estará adecuadamente ventilado, seco y libre de

vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y será de fácil acceso para el Permisionario.

IX. En caso de terminación del Contrato de Prestación del Servicio, el Usuario permitirá el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo del cual es propietario, que se encuentra instalado en los predios del Usuario.

19. Medidores

19.1 Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que el mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la exactitud de estos en un rango de mas/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que los integran.
- **Calibración:** Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto normas internacionalmente reconocidas. Las verificaciones de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes Condiciones prevean lo contrario.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio, de:

- | | |
|-------------------------------------|------------------|
| - Servicios Básicos: | 20 (veinte) años |
| - Servicios de Gran Consumo de Gas: | 5 (cinco) años |

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario presentará ante la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario en caso de ser necesario.

19.2 Ubicación de los medidores

Las instalaciones del Sistema hasta los medidores son propiedad del Permisionario y podrán ser reparados, repuestos o retirados por éste en cualquier momento. El Permisionario no pagará ninguna renta u otro cargo por la colocación o el mantenimiento de espacios e instalaciones en el inmueble ocupado por el Usuario.

20. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el Permisionario tendrá derecho a realizar inspecciones a las instalaciones del Usuario que desee ser conectado al sistema de distribución, previo a su conexión.

Cuando el Permisionario detecte que la instalación de aprovechamiento del Usuario final se encuentra en condiciones peligrosas, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una autoridad competente.

Cuando la naturaleza del equipo del usuario sea tal que puede ocasionar daños en el sistema, el Usuario deberá contar con instalaciones protectoras apropiadas sujetas a inspección y aprobación por parte del Permisionario.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

21. Notificaciones

La notificación de información relativa a solicitudes de servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, suspensión o cualquier incumplimiento deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y del Permisionario.

22. Confidencialidad

Toda la información relacionada con la prestación del Servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;

- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

23. Procedimiento para la Solución de Controversias

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 15 (quince) días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o solicitantes de Servicios, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Los Usuarios o solicitantes de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

24. Aplicación del Poder Calorífico

Los precios y tarifas autorizadas al Permisionario serán denominadas en moneda nacional (pesos) por energía (GCal). Sin embargo, para efectos de facturación al Usuario Final, los precios de adquisición y las tarifas aplicables serán convertidas a pesos por m³ utilizando el promedio de los poderes caloríficos del Gas suministrado por el proveedor durante el mes anterior al mes o período de facturación.

Considerando que el factor por poder calorífico del Gas se aplica en el precio, el Permisionario no hará ninguna aplicación de factor calorífico directamente a las mediciones en m³ tomadas de los aparatos medidores de cada Usuario final.

25. Domicilios

25.1. Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio, a la fecha de otorgamiento del permiso, para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Rubén Dario N° 281 piso 12

Col. Bosques de Chapultepec

México, D.F. 11580

Tel. 281 01 48

Fax. 281 01 69

25.2 Domicilio del Usuario

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores en caso de cambio.

En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.

APENDICE A

LISTA DE TARIFAS

La lista de tarifas correspondiente a la fecha de otorgamiento del Permiso se encuentra en el cuadro adjunto.

Los cargos se establecen en moneda nacional.

APENDICE B

FORMA PARA SOLICITAR EL SERVICIO

Aviso: toda información que el Solicitante proporcionó al Permisionario para solicitar el servicio, será tratada como confidencial y no se difundirá a terceros, salvo en cumplimiento con las disposiciones legales o los reglamentos aplicables, o por solicitud de una autoridad competente, o la mostrará a los asesores del Permisionario, en cuyo caso su uso estará restringido a propósitos que sean estrictamente relacionados con los negocios del Permisionario.

La solicitud de servicio deberá presentar las informaciones siguientes:

- Nombre del Solicitante, número de teléfono y compañía en la que trabaja, si se requiere.
- Domicilio en el que se prestará el servicio, sitio de entrega.
- Fecha en que el Solicitante estará preparado para recibir el Servicio.
- Indique si el Servicio de Distribución de Gas se le ha proporcionado previamente en su domicilio.
- Indique el tipo de Servicio de Distribución solicitado, es decir, Residencial, Comercial, Industrial, o Industrial a Grandes Usuarios.
- Dirección a la que se enviarán o entregarán los recibos o facturas.
- Indique si el Solicitante- es propietario, inquilino o representante del que en su momento será el Usuario.
- Información necesaria para establecer una línea de crédito para el Solicitante.
- Información importante relativa a las instalaciones del Usuario, si se aplica dependiendo de la clase de este, para poder certificar que dichas instalaciones cumplen con los requerimientos para recibir el servicio al nivel de presión del abastecimiento.
- Nombre, dirección y número de teléfono del propietario en caso de que no sea el Solicitante.
- Lista del equipo y accesorios mediante los cuales el Usuario utilizará el Gas en la residencia, industria, institución o comercio de que se trate.

Y contar con fecha y firma del solicitante además del siguiente compromiso:

“Yo/Nosotros, los signatarios, requerimos el servicio de distribución de Gas Natural del Permisionario de nombre MEXIGAS, S.A. de C.V. Yo/Nosotros aceptamos los términos establecidos en las Condiciones Generales para las Disposiciones del Servicio emitidas por el Permisionario, que están registradas ante la Comisión, así como los cambios que se le han hecho o se les lleguen a hacer sobre la base del Reglamento de Gas Natural y otras disposiciones legales que se le aplican.”

El Permisionario firmará de recibido.

El Permisionario proporcionará, en su caso, un formato autorizado por la CRE.